



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **17 ENE. 2019**

G.A.
E-000166

Señor(a):
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcade Distrital de Barranquilla
Calle 34 No. 43-31
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Auto No. **00000026** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Ct: 001228 del 19 de septiembre del 2018.

Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000026 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 del 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental con número 5812 del 20 de junio del 2018 El señor PEDRO JOAQUIN GOMEZ SANCHEZ presenta una queja a través de EDUMAS (trasladada por competencia a la C.R.A.), relacionada con residuos sólidos mal dispuestos en el curso del arroyo Don Juan que atraviesa los barrios Balcanes, Ciudadela 20 de julio sector estadio, Villa del Carmen I y II, Las Gaviotas II, ubicado en las coordenadas geográficas 10°55'41.68" N, 74°47'47.33"O., entre el Municipio de Soledad y el Distrito de Barranquilla Atlántico.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°001228 del 19 de septiembre del 2018., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente se está realizando disposición inadecuada de residuos sólidos dentro del arroyo Don Juan, en el curso que sigue a través de los barrios: Balcanes, Ciudadela 20 de julio sector estadio, Villa del Carmen I y II, Las Gaviotas II.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental en el sector donde se encuentra el Arroyo Don Juan ubicado en las coordenadas geográficas 10°55'41.68" N, 74°47'47.33" O., entre el Municipio de Soledad y el Distrito de Barranquilla Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ❖ *El arroyo Don Juan es un arroyo de carácter temporal, que drena las aguas lluvias que escurren por la superficie del suelo del sur de la ciudad fluyendo directamente hasta el Río Magdalena. El arroyo nace en Galapa y corre en dirección occidente-orientado, su cauce sirve de límite natural entre el municipio de Barranquilla y el municipio de Soledad.*
- ❖ *Se realizó el recorrido en el curso que sigue el arroyo a través de los barrios: Balcanes, Ciudadela 20 de julio sector estadio, Villa del Carmen I y II, Las Gaviotas II y en esta área, se pudo observar que se vienen disponiendo inadecuadamente residuos sólidos tales como:*
 - *Bolsas de plástico*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000026 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”**

- ❖ *Se pudieron percibir olores ofensivos al ingresar al área afectada y proliferación de vectores tales como moscas, mosquitos y otros insectos.*
- ❖ *Las personas moradoras de los barrios colindantes arrojan todo tipo de residuos sólidos al arroyo, ocasionando su contaminación. No se encontró señalización ni vigilancia por parte de los municipios de Barranquilla o Soledad, para evitar estas acciones de la comunidad.*
- ❖ *En el arroyo Don Juan se encontró una inadecuada disposición de residuos sólidos en una longitud de aproximadamente 500 metros.*

Radicado No. 5812 del 20 de junio del 2018:

Mediante Radicado No. 5812 del 20 de junio del 2018, el señor PEDRO JOAQUIN GOMEZ MARQUEZ, presidente de la junta de acción comunal de los barrios Balcanes y Gaviotas II, presenta las siguientes solicitudes a la empresa EDUMAS, (trasladado por competencia a la C.R.A.):

1. *La limpieza del arroyo DON JUAN, que circunda nuestro barrio que colinda con el de villa del Carmen y barranquilla. Ya que en visita que usted nos hizo pudo darse cuenta de esta problemática en donde la comunidad arroja las basuras produciendo el estancamiento de aguas residuales, produciendo la crianza de mosquitos que actualmente nos azota debido a esta problemática.*
2. *La fumigación del área DE ESTE ARROYO comprendida desde la murillo a la calle 30, ya que la misma problemática compromete a los barrios circunvecinos como lo son las gaviotas 2, los Balcanes, villa del Carmen 1 y 2, villa Cecilia, Urbanización el parque. (Esta gestión les agradecería que se la manifestaran a salud pública, y el primer punto a obras públicas, les agradeceríamos).*
3. *Y...por último, nos dé un informe de los resultados arrojados, sobre la reunión en el centro comercial metropolitano, en donde se trató el tema del ruido que emana una planta de energía de este centro comercial, ya que la comunidad está inquieta y necesita saber, que se ha adelantado para corregir esto.*

Para la limpieza del arroyo DON JUAN requerida en la petición No. 1, el Decreto 1077 del 2015 establece que “el municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojado clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características”. En el presente caso el arroyo DON JUAN limita entre los municipios Barranquilla y Soledad, por lo tanto, ambos municipios son responsables de tomar las medidas correspondientes para sanear esta situación.

Para la petición No. 2, la C.R.A. no tiene competencia en lo referente a la realización de fumigaciones, por lo tanto, se trasladará esta solicitud al ente competente para esta actividad.

En cuanto a la petición No.3, la C.R.A. no puede pronunciarse al respecto, debido a que el Centro Comercial Metropolitano esta ubicado en la ciudad de Barranquilla, la cual corresponde a ser jurisdicción de la entidad competente, Barranquilla Verde.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000026 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”**

geográficas 10°55'41.68" N, 74°47'47.33" O., entre el Municipio de Soledad y el Distrito de Barranquilla Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *Existe disposición inadecuada residuos sólidos en el municipio de Soledad, dentro del arroyo Don Juan, en el curso que sigue a través de los barrios: Balcanes, Ciudadela 20 de julio sector estadio, Villa del Carmen I y II, Las Gaviotas II; ocasionando situación de molestia entre la comunidad, por la generación de olores ofensivos y proliferación de vectores.*
- ❖ *El arroyo Don Juan nace en Galapa y corre en dirección occidente-orienté, su cauce sirve de límite natural entre el municipio de Barranquilla y el municipio de Soledad.*
- ❖ *Del mismo modo, se concluye que tanto la ciudad de Barraquilla como el municipio de Soledad, tienen responsabilidad frente al arroyo Don Juan. El Decreto 1077 del 2015 establece en su Artículo 2.3.2.2.1.7. Cobertura, que “los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación”; y lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.44 Recolección de residuos de construcción y demolición, que “La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.*
- ❖ *El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojé clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.*

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.”

- ❖ *Finalmente la disposición inadecuada de residuos sólidos encontrada en este caso, contrastan lo planteado en el Artículo 20, Capítulo V, “Prohibiciones” de la Resolución 472 del 2017, establece: “...Se prohíbe: Disponer residuos de construcción o demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios”.*
- ❖ *Para la petición #No.2, la C.R.A. no tiene competencia en lo referente a la realización de fumigaciones, por lo tanto se trasladará esta solicitud al ente competente para esta actividad, que es la Alcaldía del municipio de Soledad – Secretaría de Salud.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000026 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”. Señala en el numeral 35 del artículo 2.3.2.1.1. La definición de los puntos críticos de la siguiente manera:

35. Puntos críticos. Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

Que el artículo 2.2.2.1.1.1 establece que el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico.

El ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales.

El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

El ordenamiento del territorio tendrá en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; las condiciones de diversidad étnica y cultural; así como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida.

Que el artículo 2.3.2.2.1.7. del mismo Decreto señala que los Municipios o Distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000026 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”**

Que el artículo 2.3.2.2.3.45. ibidem manifiesta que las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87. ibidem establece el Plan para la gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) señalando que Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1.Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2.Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Que el mismo Decreto dispone en su artículo 2.3.2.3.6.20. que sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000026 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”**

los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 4 establece *las actividades de la gestión integral de RCD, manifestando que para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:*

- 1. Prevención y reducción.*
- 2. Recolección y transporte.*
- 3. Almacenamiento.*
- 4. Aprovechamiento.*
- 5. Disposición final.*

Que la misma Resolución en su artículo 17 establece que son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:

- 1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.*
- 2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.*
- 3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.*

Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.

Que el artículo 20 ibidem señala que se prohíbe:

- 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
- 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
- 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
- 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
- 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.*

En mérito de lo anteriormente establecido esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Distrital de Barranquilla- Atlántico identificada con NIT 890.102.018-1, representada legalmente por el señor Alcalde ALEJANDRO CHAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000026 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”**

- ❖ Realizar en conjunto con el Municipio de Soledad Atlántico una limpieza al Arroyo Don Juan, como también el Municipio debe solicitar a la Sociedad que le presta el servicio público de aseo (ASEO ESPECIAL DE SOLEDAD S.A. E.S.P.) mayor seguimiento y control en la recolección en estas zonas, dado que no hay medidas para evitar la disposición inadecuada de los residuos sólidos y de construcción, dicha obligación deberá llevarse a cabo y se deberá enviar un reporte (incluyendo registros fotográficos) del cumplimiento de este requerimiento ante esta Corporación y enviar una copia al líder de la junta de acción comunal PEDRO JOAQUIN GOMEZ MARQUEZ..
- ❖ Ejecutar una campaña a fin de erradicar y evitar la proliferación de Puntos críticos y botaderos a cielo abierto tanto dentro, como en los alrededores del arroyo Don Juan, y enviar un reporte (incluyendo registros fotográficos) del cumplimiento de este requerimiento ante esta Corporación.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No.001228 del 19 de septiembre del 2018., expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

16 ENE. 2019
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Ct: 001228 del 19 de septiembre del 2018.

Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisor